

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-118

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: RICHARD LEANDRO LIZCANO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, comunicando que en el presente tramite el demandado fue notificado mediante curador ad litem el cual se tuvo por notificado el 3-12-2020 como se observa constancia de envío de la demanda y anexos a folio 49 , fu contestada dentro del término , oponiéndose a las pretensiones y proponiendo una excepción. Provea.

Cúcuta, 28 de junio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto El informe secretarial, téngase por contestada la demanda, así mismo:

- 1- Córrase traslado por el termino de 10 días a la parte actora de las excepciones propuesta por el demandado mediante el curador designado Dr. WILMER RAMIREZ GUERRERA de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 01 DE julio de
2021 a las ___ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-305

Dte: FOTRANORTE

DDO: MARVIN ALBERTO JAIMES CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio mediante el cual remitió la notificación electrónica a los demandados JOSE ISAIAS ORTIZ, ARMANDO JOAQUIN MONSALVO Y MARVIN ALBERTO JAIMES, echando de menos el despacho de la constancia de recibido, teniendo en cuenta que mediante sentencia C-420 de 2020, la corte constitucional indica la necesidad de aportar certificación de que la notificación fue recibida en los siguientes términos:

“349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición *sub judice* prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo^[550].

350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (subrayado del despacho).

Por lo anterior:

- 1- Se le requiere para que aporte la constancia de recibido o en su defecto proceda a realizar la notificación por intermedio de una empresa de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

comunicaciones autorizada para que emita dicha certificación y de esta manera se garantice el debido proceso a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-346

Dte: BANCO DE BOGOTA

DDO: JUAN HAIMET ANGUINO JACOME

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art.291 del CGP surtida al demandado **JUAN HAIMET ANGUINO JACOME**, entregada en el domicilio del demandado, se le requiere :

- 1- Para que proceda a finalizar el trámite de notificación POR AVISO, remitiendo el documento de que trata el art. 292 del CGP al no haberse presentado al despacho el demandado, ni observarse en los documentos allegados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-283

Dte: NELLY MARIA SAN JUAN IBAÑEZ

DDO: LEONARDO RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art.291 del CGP surtida al demandado LEONARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA, entregada en el domicilio del demandado, se le requiere :

- 2- Para que proceda a finalizar el trámite de notificación POR AVISO, remitiendo el documento de que trata el art. 292 del CGP al no haberse presentado al despacho el demandado, ni observarse en los documentos allegados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-272

Dte: BANCOLOMBIA

DDO: YUDY PATRICIA ASCANIO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa expediente al despacho informando que mediante correo electrónico la apoderada de la parte actora notifico a la demandada YUDY PATRICIA ASCANIO CON FECHA 26-05-2021, allegando contestación a la demanda dentro del término el cual feneció el 15-06-2021, mediante apoderada judicial , propone excepciones de mérito. Provea.

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto El informe secretarial, téngase por contestada la demanda, así mismo:

- 2- Córrase traslado por el termino de 10 días a la parte actora de las excepciones propuesta por la demandada de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del CGP.
- 3- Reconózcase personería jurídica a la DRA: MARIA FERNANDO CLARO CHACON para actuar en representación de la demandada YUDY PATRICIA ASCANIO CHINCHILLA e n los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01 DE julio de
2021 a las ____ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-0020

Dte: MARIA STELLA LIZARAZO

DDO: ADELAIDA GELVEZ PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio mediante el cual remitió la notificación electrónica a la demandada, echando de menos el despacho de la constancia de recibido, teniendo en cuenta que mediante sentencia C-420 de 2020, la corte constitucional indica la necesidad de aportar certificación de que la notificación fue recibida en los siguientes términos:

“349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición *sub judice* prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo^[550].

350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (subrayado del despacho).

Por lo anterior:

- 2- Se le requiere para que aporte la constancia de recibido o en su defecto proceda a realizar la notificación por intermedio de una empresa de comunicaciones que emita dicha certificación y de esta manera se garantice el debido proceso a los demandados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 3- Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. NELSON ALBERTO BARBOSA HERNANDEZ como abogado sustituto de la parte actora , en cumplimiento a la solicitud radicada en 11-05-2021 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-224

Dte: LILIANA BAUTISTA JAIMES

DDO: SODEVA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa expediente al despacho informando que mediante correo electrónico allegado el 9 de junio del año que avanza los señores BARRIOS JAIMES NINI JOHANNA, BARRIOS JAIMES MARTA ZULAY , BARRIOS JAIMES CARMEN PATRICIA, BARRIOS JAIMES BELKY CAROLINA, JAIMES ACEVEDO GUSTAVO , Alegan poder conferido al abogado SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ, confiriéndole poder para hacerse parte en el tramite aportando registros civiles, y registro de defunción de la señora ANA CECILIA ACEVEDO JAIMES , afirmando que poseen un proceso de sucesión en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, así mismo que tienen interés en la demanda radicada por LILIANA BAUTISTA JAIMES EN CONTRA DE SODEVA. Provea.

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto El informe secretarial y teniendo que obra en el expediente los registros civiles y el poder por parte de los interesados, se ordena:

- 1- Notificar a los señores BARRIOS JAIMES NINI JOHANNA, BARRIOS JAIMES MARTA ZULAY , BARRIOS JAIMES CARMEN PATRICIA, BARRIOS JAIMES BELKY CAROLINA, JAIMES ACEVEDO GUSTAVO, por intermedio del apoderado designado Dr. SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO.
- 2- Hágase la notificación por correo electrónico enviando demanda, anexos y auto admisorio de la misma dejando las respectivas constancias para el cómputo de los términos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-304

Dte: FOTRANORTE

DDO: ROBINSON ALVARADO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa expediente al despacho informando que ya se observan depósitos judiciales por valor 5.970.720 trasladados del juzgado de origen del proceso, obra solicitud de disminución de embargo por parte de la demandado MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ de fecha 23-07-2019. Provea.

Cúcuta , 30 de junio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto l informe secretarial y teniendo que obra en el expediente liquidación de crédito en firme , se ordena la entrega de los depósitos al apoderado de la parte actora facultado para tal fin.

- 1- Por secretaria háganse las conversiones para el pago por BANCO AGRARIO al término de la ejecutoria del presente auto.
- 2- Requiérase al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días emita un pronunciamiento frente a la solicitud de reducción del embargo hecho por la demandada MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ y vencido el termino regrese el expediente para resolver del fondo la petición d efondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-304

Dte: FOTRANORTE

DDO: ROBINSON ALVARADO Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio mediante el cual remitió la notificación a los demandados, echando de menos el despacho de la constancia de recibido, teniendo en cuenta que mediante sentencia C-420 de 2020, la corte constitucional indica la necesidad de aportar certificación de que la notificación fue recibida en los siguientes términos:

“349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición *sub judice* prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo^[550].

350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (subrayado del despacho).

Por lo anterior:

- 4- Se le requiere para que aporte la constancia de recibido o en su defecto proceda a realizar la notificación por intermedio de una empresa de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

comunicaciones que emita dicha certificación y de esta manera se garantice el debido proceso a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-223

Dte: MOTOS DEL ORIENTE

DDO: ANDRES CAMILO DUARTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art.291 del CGP de los dos demandados y constancia de notificación por aviso surtida al demandado ANDRES CAMILO DUARTE DUQUE, entregada en el domicilio del demandado, se le requiere :

- 3- Para que proceda a finalizar el trámite de notificación POR AVISO AL DEMANDADO IVAN CAMILO VASQUEZ GALVAN, remitiendo el aviso de que trata el art. 292 del CGP al no haberse presentado al despacho el demandado, ni observarse en los documentos allegados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-016

Dte: COMERCIAL MEYER

DDO: JOSUE DANIEL CASTANEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art.291 del CGP entregada en el domicilio del demandado, se le requiere :

- 4- Para que proceda a finalizar el trámite de notificación, remitiendo el aviso de que trata el art. 292 del CGP al no haberse presentado al despacho el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-250

Dte: LEONOR LOZANO MEDINA

DDO: ANTONIO MEDINA LOZANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se informe estado del proceso, revisado el paginario se observa que en 4-11-2020 por solicitud de parte fueron enviados los oficios a la Superintendencia de Notariado y registro, mediante auto de noviembre 27 se anexaron 2 respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas y el IGAC.

Se le requiere a la doctora TORRADO PATIÑO para que proceda a notificar al demandado y así mismo terminar de cumplir lo ordenado en auto que en 9-10-2020 admitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-1198

Dte: ALBA ESTELLA RAMIREZ

DDO: BERNARDO COBOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Segunda Urbana allega diligencia de entrega de inmueble dentro de proceso de restitución debidamente realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-809

Dte: BANCO DAVIVIENDA

DDO: BRANNIF OSPINO MORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Primera Urbana allega diligencia de de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-941

Dte: BANCOLOMBIA

DDO: REINALDO ANDRES SAMACA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Segunda Urbana allega diligencia de de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-199

Dte: BANCOLOMBIA

DDO: DAYSI CAROLINA GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Primera Urbana allega diligencia de de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-00066

Dte.: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: IRAIDA LAZARO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que en febrero 2 de 2021 feneció el término de traslado al recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, que le ordenó librar la notificación por aviso a la demandada IRAIDA LAZARO ASCANIO, así mismo inspectora allega despacho comisorio diligenciado. Provea.

Cúcuta 30 de junio de 2021

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Resolviendo el recurso al cual se le dio el debido trámite por secretaria, teniendo que con constancia secretarial se informa del vencimiento del mismo.

Revisada el recurso, la apoderada del BANCO CAJA SOCIAL, afirma que al enviar su comunicación de la demandada a la señora IRAIDA LAZARO junto con los anexos, afirmando que en ocasión al decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días desde el recibo de la notificación.

Dicha afirmación es consecuente, sin embargo se tiene que el decreto 806 de 2020 fue promulgado en virtud de la pandemia del Covid 19 y el mismo tiene como objeto facilitar las comunicaciones mediadas por las TICS, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, sin embargo al revisar los oficios allegados al despacho con fecha 26-11-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

2020 los mismos fueron dirigidos a la demandada IRAIDA LAZARO ASCANIO al domicilio registrado en el escrito de la demanda , esto es Calle 8 Nª 5-34 barrio Doña Ceci, en donde fue recibido a satisfacción.

Por lo anterior y observando que la notificación fue tramitada a una dirección física **y teniendo que el decreto 806 de 2020**, art. 8 como lo explica la sentencia C420-2020, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado *“a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), quien debe:* (i) afirmar bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”,* (ii) *“informar la forma como la obtuvo”* y (iii) presentar *“las evidencias correspondientes”* .

En consecuencia y al observar que la notificación de que trata el art. 291 del CGP fue surtida a una dirección física registrada en la demanda SE

RESUELVE :

- 1- No REPONER la actuación recurrida y en consecuencia, reitera el requerimiento a la apoderada de la parte actora para que finalice el trámite de notificación personal a la demandada, al observar que no se ha pronunciado dentro de las diligencias, haciendo el envío de la notificación establecida en el art.292 del CGP, o bien intente la notificación haciendo uso de las TIC .
- 2- Como quiera que la inspectora de policía Primera Urbana allega diligencia de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº___ fijado 01 DE julio de 2021 a las ___
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-342

Dte: BANCOLOMBIA

DDO: VICTOR RAMON SANTAMARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Primera Urbana allega diligencia de de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-585

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DDO: MARILSA GUERRERO DAZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Segunda Urbana allega diligencia de de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-129

Dte: GASES DEL ORIENTE

DDO: MIRIAM VALDERRAMA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que LA FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER allega oficio en el que manifiesta ***“no tiene como objeto la captación dineros del publico sino el ofrecimiento de servicios microfinancieros a personas de escasos recursos,... no siendo posible realizar la inscripción ni practica de embargos a productos financieros”***, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-97

Dte: GASES DEL ORIENTE

DDO: EDDY DE LA FCRUZ BERBESY

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que **BANCOOMEVA informa que la demandad no tiene vinculo o productos con el banco, siendo imposible registrar la medida comunicada**, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-0094

Dte: BANCOLOMBIA

DDO: JHON EDINSON RINCON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA , mediante oficio de fecha 9-06-2021 informa que: ***“Se venció el tiempo limite para el pago del valor de servicio res. 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro”***, se anexa y lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-239

Dte: COOPERATIVA COOTRANSTASAJERO

DDO: WILLIAM FABIAN SANTAMARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la inspectora de policía Segunda Urbana allega diligencia de secuestro realizado y diligenciado con las constancias del caso, se ordena anexar al expediente como quiera que lo dispone el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00189

DEMANDANTE: DAYANA MOJICA MENESES C.C. 1.090.369.685

DEMANDADO: JESUS ALFREDO ARAQUE BOBADILLA C.C. 1.090.496.214- LEDY CAROLINA BOBADILLA FREYLE C.C. 36.561.402

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Apoderado del extremo demandante, en contra del auto calendarado treinta de abril hogaño, por medio del cual se rechazó la demanda Ejecutiva propuesta por **DAYANA MOJICA MENESES** en contra de los demandados **JESUS ALFREDO ARAQUE BOBADILLA C.C. 1.090.496.214- LEDY CAROLINA BOBADILLA FREYLE C.C. 36.561.402**.

FUNDAMENTO DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES

1. En síntesis, el recurrente manifestó que, el juzgado mediante auto adiado catorce de abril del año dos mil veintiuno el Despacho inadmite la demanda advirtiendo las dos irregularidades presentadas con el libelo demandatario. La misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal.
2. El día treinta de abril el Despacho resuelve rechazar la demanda sin tener en cuenta los aspectos que dispuso para admitir en la providencia del catorce de abril del presente año, sino que advierte algo que no se dijo en la providencia anterior y que hace relación al contrato de arrendamiento situación que no se ajusta a la realidad procesal. Agrega que, los contratos de arrendamiento prestan mérito ejecutivo por expresa disposición del Art. 14 de la Ley 820 de 2003 que regula lo concerniente al contrato de arrendamiento de vivienda urbana por lo que no es necesario que los contratantes establezcan una calusula dentro del mismo, pues toda obligación que consista en pagar sumas de dinero a cualquiera de las partes será exigible en un proceso ejecutivo basándose en el contrato de arrendamiento.
3. Solicita revocar la decisión que rechaza la demanda y en el evento de no acceder a esto se ordene el envío al Superior para surtir el recurso de apelación.
4. Analizados los argumentos que edifican la censura , advierte el Despacho que el recurso está llamado a prosperar por las siguientes razones
 - 4.1. Ante la falta de legibilidad del libelo introductorio advirtió el Despacho que, la demanda debe presentarse de forma legible, situación que para ese momento no aconteció, sin embargo, dio cumplimiento a lo dispuesto.

Que si bien la parte actora no da cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020 , en el escrito que subsana aclara y manifiesta que desconoce el domicilio actual de los demandados sin embargo, allega dirección física del lugar donde laboran los aquí solicitados. E igualmente presenta de manera legible si bien no escaneo la totalidad del escrito de demanda y anexos, cumplió con lo dispuesto en la providencia.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto se tiene que al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del catorce de abril de dos mil veintiuno dentro de la oportunidad legal concedida, se impone revocar el auto que rechaza la demanda, esto es, providencia del treinta de abril de dos mil veintiuno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

De otra parte, ante la prosperidad de los reparos planteados y además, por tratarse de asuntos de mínima cuantía no es viable conceder el recurso de apelación.

Por reunir los requisitos señalados en el Artículo 82 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 y ser este Despacho competente en razón de la cuantía se habrá de admitir por los cánones de arrendamiento adeudados, así como la cláusula penal en virtud del incumplimiento conforme fueron solicitados.

Si bien es cierto se tiene establecido que para evitar un doble pago de la obligación, en principio no puede exigir el acreedor a la vez la obligación principal y la pena, y tampoco puede solicitar el cumulo de la pena y la indemnización ordinaria de perjuicios, esto con el fin de evitar una doble satisfacción de los mismos; como así lo señala el artículo 1600 del C.C.

**Por lo antes expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LEYDY CAROLINA LORENA BOBADILLA C.C. 36.561.402, Y A JESUS ALFREDO ARAQUE BOBADILLA CC. 1.090.496.214, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto A DAYANA MOJICA MENESES C.C. 1.090.369.685 las siguientes sumas de dinero :

- El valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020 , por la suma de ochocientos mil (\$ 800.000,00) pesos.
- El valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020 , por la suma de ochocientos mil (\$ 800.000,00) pesos.
- El valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020 , por la suma de ochocientos mil (\$ 800.000,00) pesos.
- El valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020 , por la suma de ochocientos mil (\$ 800.000,00) pesos.
- El valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020 , por la suma de ochocientos mil (\$ 800.000,00) pesos.
- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS (\$ 2.400.000,00) MIL PESOS ML. por concepto de clausula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.
- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 3.557.347,00) MIL PESOS por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDA: Notificar a los demandados de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

- **ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N°____
fijado el 1 de julio de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2016-1536

Dte: GERSON URIEL PEÑALOZA

DDO: RUBEN DARIO JHONSON CASTAÑEDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA , allega con fecha 21-05-2021 Solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares que se impusieron sobre las cuentas del demandado indicando CUENTA BANCOLOMBIA, en virtud a un acuerdo realizado entre las partes del actual allega copia , se observa que se logran cumplir los presupuestos del art.161 del CGP así ." Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa., por lo anterior se

RESUELVE:

- 1- Decretar la suspensión del presente tramite por el término de un mes requiriendo a la parte actora para que informe del cumplimiento o no del acuerdo como quiera que tenía como fecha el 13 de mayo de 2021.
- 2- Levantar la medida de embargo sobre las cuentas del demandado , líbrese oficio a las entidades en especial BANCOLOMBIA.
- 3- Vencido el termino establecido en la presente actuación el proceso se reanudará de manera automática como lo señala el art.163.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Au4'.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMNCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 01 DE julio de 2021 a las ____ a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Au4'.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso de sucesión intestada radicado bajo el No. **2021-00397**, *interpuesto por MARTHA ESPERANZA NUÑEZ FLOREZ CC: 37.249.822 actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALFONSO CACUA MOLINA CC. 13.349.519 para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Seria del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad al acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11 reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.", por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto toda vez que el domicilio de las partes no corresponde a la comuna 7, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-. **RECHAZAR** la presente proceso de **SUCESION INTESTADA** en razón a su territorialidad, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 01 DE julio DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio Dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-01115

DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA

DDO: JAIME MARTINEZ

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, el doctor **YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-01115 presentado por **RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**, contra **JAIME MARTINEZ**, por el pago total de obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, SE REALICE EL desglose de los documentos y sean entregados a la parte actora, posteriormente se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 01 DE julio DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, treinta (30) de junio Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2019-LUIS ENRIQUE SANCHEZ

DDO: KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de la demandada **KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que no reside en la dirección aportada, que se trasladó y no tienen información alguna, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar de la demandada **KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2020-00293

DTE: COMERCIAL MEYER SAS

DDO: RICHARD FERNANDO IBARRACC: 1.004.804.818

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación del demandado **RICHARD FERNANDO IBARRACC: 1.004.804.818**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que no reside en la dirección aportada, que se trasladó y no tienen información alguna, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar del demandado **RICHARD FERNANDO IBARRACC: 1.004.804.818**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **RICHARD FERNANDO IBARRACC: 1.004.804.818**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio Dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: MERCELENA JAIMES CC: 60.332.819

RADICADO: 54-001-41-89-003-2021-00210-00

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MERCELENA JAIMES CC: 60.332.819**, del producto de lo embargado en el proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, bajo radicado No. 2016-00351**, por lo anterior se requiere al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**, para que proceda a registrar la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2182

Doctora:

NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA

Correo: norbrig87@hotmail.com

RADICADO: 2018-00926

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de junio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA**, requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2181

Doctora

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO

Correo: maygomez2109@gmail.com teléfono: 3003566725

RADICADO: 2020-00282

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de junio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO**, requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
01 de julio de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2181

Doctor:

LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO

Correo: lupasa61@hotmail.com

RADICADO: 2019-01152

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de junio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2180

Doctora:

FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL

Correo: fanita239@gmail.com

RADICADO: 2019-01074

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de junio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL correo: fanita239@gmail.com**, requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2020-00289

DTE: COMERCIAL MEYER SAS

DDO: ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO CC: 1.090.412.341

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación del demandado **ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO CC: 1.090.412.341**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que no reside en la dirección aportada, que se trasladó y no tienen información alguna, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar del demandado **ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO CC: 1.090.412.341**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO CC: 1.090.412.341**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA